

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023072968-019-000



Fecha: 2023-09-20 18:26 Sec.día1342

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023072968-019-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2023-3110
Demandante : IM CARROCERIAS ESPECIALES VEHICULOS FUNERARIOS
S.A.S

Demandados : BANCOLOMBIA

Encontrándose al Despacho el expediente, la Delegatura observa que no se hace necesario el decreto y práctica de pruebas adicionales a las aportadas con la demanda, la contestación y las que de oficio fueron requeridas, toda vez que las mismas resultan suficientes para resolver de fondo el asunto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del proceso, se procede a proferir la siguiente

SENTENCIA ANTICIPADA.

ANTECEDENTES

A través de su representante legal la sociedad comercial **IM CARROCERIAS ESPECIALES VEHICULOS FUNERARIOS S.A.S** promovió acción de protección al consumidor mediante la cual pretende “*Que se obligue a ENTIDAD FINANCIERA BANCOLOMBIA, al reintegro, devolución o cualquier otra pretensión relacionada exclusivamente con la ejecución o cumplimiento de obligaciones originadas en relaciones contractuales pactadas entre entidades vigiladas y el consumidor financiero, por la suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000) PESOS M/CTE*”

La demanda fue admitida (derivado 002) y notificada a la entidad demandada, quien contestó (derivados 007, 008) el 3 de agosto de 2023 proponiendo excepciones de mérito que denominó “*HECHO SUPERADO*”; y en consecuencia solicita sea proferida “*SENTENCIA ANTICIPADA*”,

De las excepciones formuladas, se corrió traslado a la parte actora (derivado 009), quien no se pronunció al respecto (derivado 010)

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida entre la sociedad comercial **IM CARROCERIAS ESPECIALES VEHICULOS FUNERARIOS S.A.S** y **BANCOLOMBIA S.A.**

A efectos de proceder a la resolución de la controversia, parte la misma de la interrelación de los extremos procesales mediante el contrato de cuenta de ahorros, donde la responsabilidad del Banco se revela por el reembolso que de las sumas depositadas haga el establecimiento a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario (artículo 1398 del Código de Comercio). Así las cosas, el Banco cumple la obligación a su cargo a condición de que la devolución de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o la persona que este designe o autorice, en los términos y a través de los mecanismos o canales convenidos, caso en el cual el desembolso configura un auténtico pago; en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad por incumplimiento de lo pactado.

Bajo dicho marco, descendiendo al objeto de reclamación, la parte demandada como sustento de la defensa propuesta, declara que *“Una vez finalizado el proceso de verificación de la información suministrada por el cliente, y que soporta la presente demanda, encontramos que el día 02 de agosto de 2023 se le hizo devolución del valor transferido de su cuenta de ahorro ***2950 por valor de \$5.200.000.00, por concepto de capital y \$20.800.00 por concepto de GMF.”*, argumento respecto al cual guardo silencio la parte actora en el traslado de las excepciones.

Ahora frente a tal manifestación, el Despacho requirió a la entidad (derivado 011) *“extracto del respectivo mes en el que se evidencie el reintegro de las sumas reclamadas por el demandante”*, mismo que fuera atendido por la entidad (derivados 014, 015, 016 y 017), adjuntando tanto el histórico de movimientos de la cuenta de ahorros No. 10800002950 de titularidad de la sociedad comercial demandante, como el extracto del periodo comprendido DESDE: 2023/07/31 HASTA: 2023/08/31, que dan cuenta del abono sustento de la excepción propuesta por la pasiva y respecto de los cuales la sociedad comercial **IM CARROCERIAS ESPECIALES VEHICULOS FUNERARIOS S.A.S** tampoco presento manifestación en contra.



IM CARROCERIAS
CR 72D 38 75 SUR
\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.



Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2023/07/31 HASTA: 2023/08/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 10800002950

SUCURSAL PLAZA DE LAS AMERICAS

Soluciones para potenciar tu negocio desde \$0 de comisión.



¡Todo lo que tu negocio necesita para crecer, lo encuentras aquí! Conoce nuestras soluciones financieras y no financieras desde \$0 de comisión. Descubre más en: www.bancolombia.com/comercios

RESUMEN					
SALDO ANTERIOR	\$	4,176.30	SALDO PROMEDIO	\$	1,893,351
TOTAL ABONOS	\$	24,006,236.81	CUENTAS X COBRAR	\$	268.72
TOTAL CARGOS	\$	24,010,413.11	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	107.80
SALDO ACTUAL	\$.00	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
2/08	ABONO CAPITAL			5,200,000.00	5,204,176.30
2/08	ABONO GMF			20,800.00	5,224,976.30

Por consiguiente, y dado que la única pretensión de la demanda ha sido atendida favorablemente a la sociedad comercial **IM CARROCERIAS ESPECIALES VEHICULOS FUNERARIOS S.A.S.**, esta Delegatura declarará probada la excepción propuesta por la pasiva que denominó “**HECHO SUPERADO**”, teniendo por satisfecha la única pretensión de la demanda.

Finalmente, esta Delegatura no condenará en costas por no aparecer ellas causadas en el expediente.

Conforme con lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción propuesta por la pasiva que denominó “**HECHO SUPERADO**”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por satisfechas la única pretensión de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

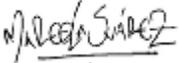
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DALIA INES LOPEZ FARFAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Copia a:

Elaboró:
DALIA INES LOPEZ FARFAN
Revisó y aprobó:
DALIA INES LOPEZ FARFAN

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>21 de septiembre de 2023</u>
 MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario